

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

08

Fecha: 23/01/2024

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 015 2021 00146	Despachos Comisorios	JOSE ALVARO RODRIGUEZ	LUZ MARINA RODRIGUEZ ALDANA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	22/01/2024	
11001 40 03 021 2015 00043	Ordinario	MIGUEL ANGEL HINCAPIE TRUJILLO	HELMER VARELA GUZMAN	Auto ordena comisión	22/01/2024	
11001 40 03 021 2015 00043	Ordinario	MIGUEL ANGEL HINCAPIE TRUJILLO	HELMER VARELA GUZMAN	Auto requiere	22/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00013	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNANDO MORALES MORALES	CARLOS EDMUNDO ROMO FUEL	Auto ordena oficiar	22/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00344	Ordinario	JOSÉ LEONEL TIMOTE PORTELA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto ordena emplazamiento VALLA	22/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00653	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA	Auto ordena aclarar petición	22/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00653	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA	Auto ordena enviar proceso EJECUCIÓN	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00431	Ejecutivo Singular	AECSA SA	ADOLFO LEÓN ARIAS PEÑARANDA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00625	Ejecutivo Singular	EDWIN HERNAN ROJAS SORZA	LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES	Auto Requiere - Ley 1194/2008	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00750	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-	GLORIA INES CANTOR GUTIEREZ	Auto reconoce personería	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00844	Ejecutivo Singular	AECSA SA	MORA CARDONA LUIS EDUARDO	Auto ordena oficiar	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00849	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	ORLANDY SHIRLEY MARTINEZ NUÑEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00910	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDUARDO DAVID OVIEDO FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01095	Ejecutivo Singular	AECSA SA	ALDER RAMOS ESCOBAR	Auto aprueba liquidación	22/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2022 01236	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS	MARIO EMMANUEL TELLO PINTO	Auto aprueba liquidación COSTAS	22/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01236	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS	MARIO EMMANUEL TELLO PINTO	Auto pone en conocimiento	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00043	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN MAURICIO CHAPARRO VANEGAS	Auto Requiere - Ley 1194/2008	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00062	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA	JHONJAN BUITRAGO HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00124	Ejecutivo Singular	INGELAS LTDA	DUVANA S.A.S	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00124	Ejecutivo Singular	INGELAS LTDA	DUVANA S.A.S	Auto ordena comisión	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00419	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ STELLA ORTIZ PARRA	Auto reconoce personería	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00471	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	Auto de Trámite	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00471	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	Auto suspende proceso	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00486	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	WILSON FONTECHA SEDANO	Auto de Trámite NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00486	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	WILSON FONTECHA SEDANO	Auto decreta medida cautelar	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00635	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	JOSE RAFAEL GARCIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00743	Otros	LUZ DARY FLOREZ QUIÑONEZ	LUZ DARY FLOREZ QUIÑONEZ	Auto requiere AUXILIAR	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00784	Ordinario	RONAL ANDRES CARREÑO LUNA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto requiere	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00791	Ejecutivo Singular	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	ALVARO YEZZID NIÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00857	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MATILDE PARDO ARIZA	Auto resuelve retiro demanda	22/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00906	Medidas Cautelares	FINESA SA	JENNIFER PIAMONTE FERNANDEZ	Auto resuelve retiro demanda	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00953	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO CORBANCA	LILIANA MARCELA CORREDOR	Auto reconoce personería	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01036	Abreviado	FLOR NANCY SALOMON DE CHIRIVI	JUAN PABLO INFANTE GAMEZ	Auto admite demanda	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01036	Abreviado	FLOR NANCY SALOMON DE CHIRIVI	JUAN PABLO INFANTE GAMEZ	Auto fija caución	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01049	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR AMNUEL BUITRAGO RODRIGUEZ	Auto resuelve retiro demanda	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01236	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL	MARVIC HAYDEE FLORES DE BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01236	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL	MARVIC HAYDEE FLORES DE BARRAGAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01239	Sucesión	JESICA MARIA RIOS CUERVO	LUIS GERMAN RIOS GARCIA	Auto inadmite demanda	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01244	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO JAIMES MANTILLA	Auto rechaza demanda	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01246	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JOAN CORAL SANCHEZ	Auto rechaza demanda	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01255	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHANN ANDRES SUSVA VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01255	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHANN ANDRES SUSVA VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	22/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01261	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER EDUARDO TONCEL MOYA	Auto rechaza demanda	22/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110013103015 – 2021 – 00146 - 00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

En atención al despacho comisorio del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, el despacho dispone:

AUXILIAR la comisión y en consecuencia señala la hora de las 9:00 a.m. de día 29 del mes febrero de 2024 para llevar a cabo de manera **presencial** la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con FMI **50C – 1235602**, **ante las facultades otorgadas, se designa como secuestre (ver anexo) a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, para que comparezca el día y hora señalada.**

Comuníquesele al secuestre designado por el juzgado comitente.

A su vez, secretaria comuníquesele al comandante de la Policía Nacional de la zona de ubicación del inmueble, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaria Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social y Zoonosis, para que realicen acompañamiento de la diligencia programada. Y elabórese el aviso por medio del cual comunique a las personas que habitan el inmueble con FMI **50C – 1235602**, la fecha aquí señalada, además que su presencia resulta indispensable para la práctica de la misma, so pena de darse aplicación a lo previsto en los artículos 112 y 113 del CGP.

El aviso debe ser retirado por el interesado, y pues en conocimiento de los habitantes del inmueble en un lugar visible del referido bien. De lo anterior, se debe aportar constancia al expediente.

Téngase en cuenta por la interesada, que debe colaborar en el desplazamiento del juzgado y con todos los gastos que se incurran de conformidad al numeral 3 del artículo 364 del CGP.

Agotado el objeto de la comisión, por secretaria devuélvase el expediente al comitente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571ee7161fe5fcf2f10846478055e652bb1228eae63472d5d52b5098c09104b3**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2015-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR A VERBAL

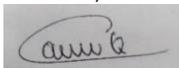
1. Para todos los efectos procesales, téngase que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con FMI 50S-40280773 fue debidamente inscrito¹.

2. **COMISIONAR** a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá DC, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con FMI 50S-40280773, siempre que sea de propiedad de la parte accionada.

Líbrese el despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándoseles que cuentan con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

¹ Arch.13, C1

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68163cfed76c58cf44996f0203ab0be467518b94b1c8abe38dbf2088b72d4bb**

Documento generado en 22/01/2024 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2023 01236-00

CLASE: EJECUTIVO –

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** cuya vocera es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MARVIC HAYDEE FLORES DE BARRAGAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$51.035.093,74** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No **02-02085891-03**

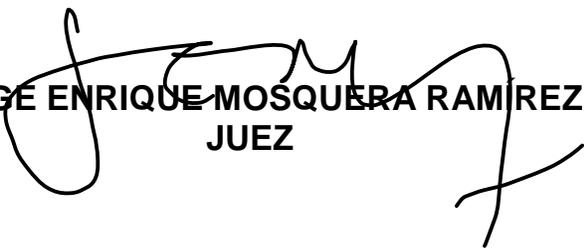
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f40276ddeb0c96168e15ec0c0fa0d83a98d11f649794e466bc01204ee5a4d2e**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

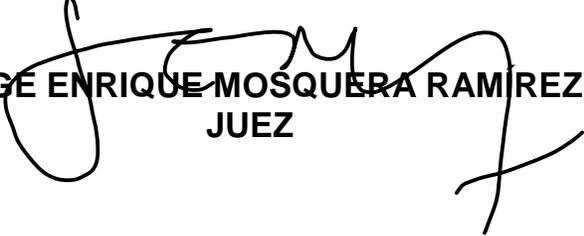
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

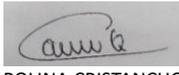
RADICADO: 110014003054-2015-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR A VERBAL

Previo a tener en cuenta el correo electrónico helmervag@hotmail.com como apartado de notificación del ejecutado y, subsecuentemente, a examinar el tentativo de enteramiento electrónico aportado, **se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias de la obtención de dicha dirección, puesto que no se advierte la presencia de alguna documental que dé cuenta de ello en el expediente.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3013ed3c596323903e42f40e470e6fa08d23ccd34a51c2c1d0c05b74954a167**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

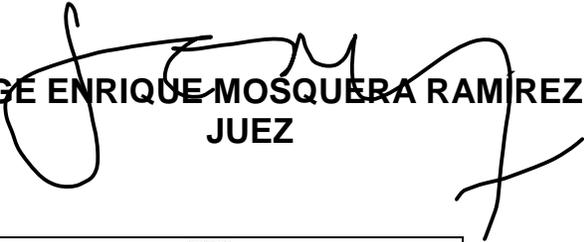
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00013-00

CLASE: EJECUTIVO

Por Secretaría ofíciase a La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los registros civiles de nacimiento de JUAN CARLOS ROMO ECHEVERRY y ANA VALERI ROMO ECHEVERRY o, en su defecto, indique las Notarías u Oficinas Registrales donde reposan.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab771f5d9d4f7948d6ca184cc21616d0a0384a374f0eb0689181ed6c8df454c**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00344-00
CLASE: PERTENENCIA

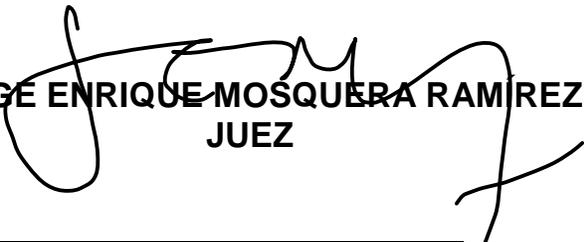
1. Se agregan al expediente¹, para que allí obren, las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del CGP.

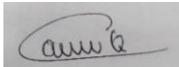
2. Por Secretaría inclúyase la valla en el registro respectivo y contabilícese el término del artículo 375 del CGP, para que, una vez cumplido, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite y designar curador ad-litem.

3. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que ya se inscribió la demanda en el FMI del bien objeto de pretensiones².

4. Se deja constancia en punto a que se **publicó debidamente el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA**, pero ninguno compareció en el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.25, C1.

² Arch.13, C1.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8fba98506eccb078e6b97e39c265c8fbae051e749f06af33e3a89db3c8855**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

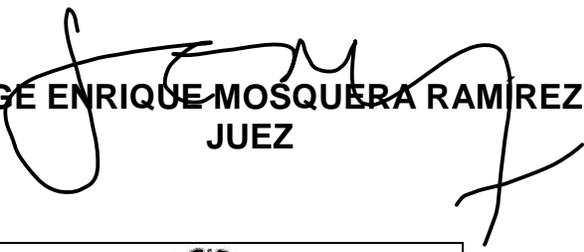
PROCESO: 110014003054-2021 00653-00

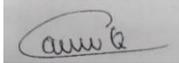
CLASE: EJECUTIVO

En cuanto a la solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito¹, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de noviembre de 2023².

Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.22

² Arch.21

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294bd34fd118c206b6289986110266537bc8026390139799cbc2c918fa377b7d**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

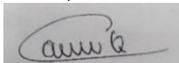
PROCESO: 110014003054-2021 00653-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a efectuar el requerimiento solicitado por la parte interesada¹, esta deberá individualizar las entidades bancarias a las que refiere y acreditar la radicación ante ellas del oficio de decreto de medidas respectivo. Para tal fin, por secretaría remítasele el link para que la accionante pueda hacer la revisión global.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

¹ Archs.10, C2

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd27d10306f220daf017bae99603af9fd0337feb0e2b9dc4e0ef23e36e5f0b3e**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

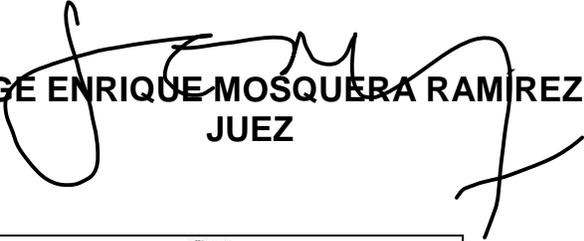
PROCESO: 110014003054-2023 00043-00

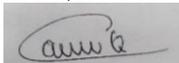
CLASE: EJECUTIVO

1. Previo a pronunciarse sobre la cesión aportada¹, se requiere a la parte interesada para que allegue los anexos de la misma en adecuada calidad de imagen que permita su correcta legibilidad, dado que varios carecen de nitidez y otros presentan espacios cubiertos de negro que no permiten apreciar su contenido integral.

2. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días acredite la adecuada notificación de la accionada. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.09

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5489201278f302d2ccc0c3573b809a5975c2a5c3f169a84befdba6f0e2c904a**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00124-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos procesales, téngase que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con FMI 50N-20593262 fue debidamente inscrito¹.

2. **COMISIONAR** a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá DC, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con FMI 50N-20593262, siempre que sea de propiedad del accionado OINCO SAS (antes OINCO LTDA).

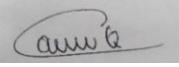
Líbrese el despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándoseles que cuentan con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

¹ Arch.07, C2

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950cad07de8d4c62559f9393cdf73a22eba8533d4dc03867d02c36c430eaea2a**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00124-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, desde el 1° de noviembre de 2023 y por medios electrónicos, se tienen por notificados del mandamiento de pago a los accionados¹.

2. **INGELAS SAS** citó a proceso ejecutivo a **DUVANA SAS y OINCO SAS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 3 de marzo de 2023 de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

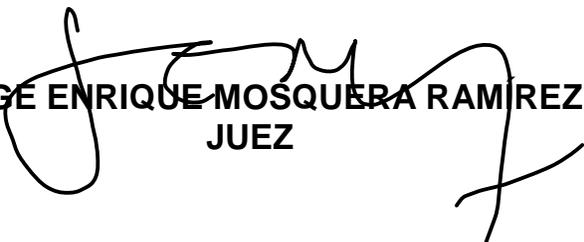
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.155.584.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE (1),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1 Según verificación efectuada desde el archivo remitido por correo, que sí permite visualizar adjuntos.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f63843289161b9db3b1ef09ffebc4caadb0e86dc15b528de9be66171762b49**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

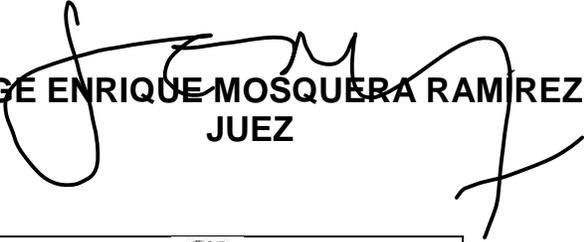
PROCESO: 110014003054-2023 00419-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado (Art. 74 del CGP).

2. Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se entiende revocado todo poder dado anteriormente para el mismo encargo y que se hallare vigente a la fecha de radicación del nuevo mandato.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19436bfd2b7017a3f6f26c2f17fc9528500e6d139037015df58ffa92f9d59cdc**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

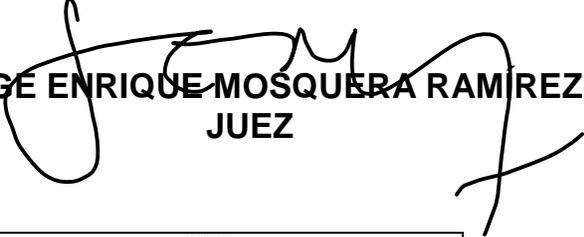
PROCESO: 110014003054-2023 00471-00

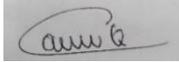
CLASE: EJECUTIVO

En cuanto a la solicitud de suspensión de medidas cautelares, no hay lugar a ello por cuanto tal situación no está prevista en el artículo 545 del CGP, que regula las consecuencias de la admisión al trámite de negociación de deudas. Máxime si se tiene en cuenta que la decisión de decretar las cautelas es anterior a dicha admisión y que, en todo caso, no se han materializado, de modo que no se está afectando -ni siquiera de manera potencial- la capacidad de pago del deudor.

Dicho sea de paso, la anterior determinación no excluye la posibilidad de que los acreedores y el deudor posteriormente pacten el levantamiento en sede de acuerdo.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf5b948e68280cd597d8d8890b19c4815fbfa3081c7bf2726106c5f2f84c76**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

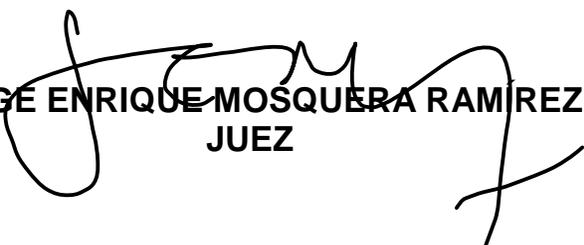
PROCESO: 110014003054-2023 00471-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo a que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA remitió auto de admisión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ¹ desde el 11 de diciembre de 2023, se **SUSPENDE** el presente asunto (Art. 545 del CGP).

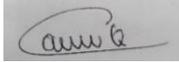
Comoquiera que no se expidió providencia alguna después de esa fecha, no hay lugar a decretar nulidades, pero tampoco a decidir sobre la liquidación del crédito que antecede².

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch. 11, C1

² Arch. 09, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb130cf6655e52ca75c17237dc58ab8ce9964161cf1daf15c8ef137804e9c2c7**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

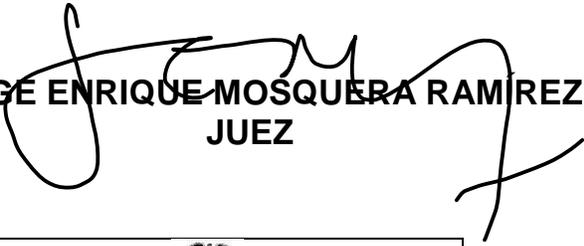
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00486-00

CLASE: EJECUTIVO

Comoquiera que la notificación al accionado se hizo antes de la corrección del mandamiento de pago, no se tendrá en cuenta. Por ende, se insta a la parte actora para que realice nuevamente el enteramiento, pero esta vez incluyendo el auto que enmendó la fecha de la orden ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a42960f44be5c09a4a5756c5d6e3ff998761df1455e2c06d4e8c972994c9674**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

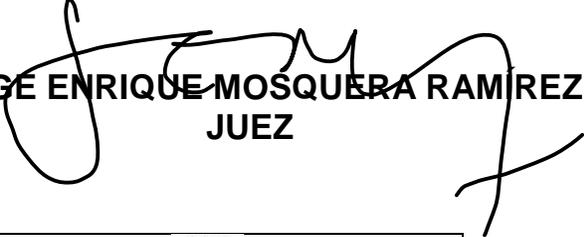
PROCESO: 110014003054-2023 00743-00

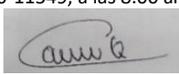
CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

1. Se requiere al auxiliar de la justicia WALTER DANIEL BERNAL GUISAO para que dé completo cumplimiento a lo exigido en auto de 14 de noviembre de 2023¹ y/o acepte su designación. Por Secretaría ofíciase al citado profesional incluyendo una copia de la providencia recién indicada.

2. Se pone de presente a la profesional del derecho MARCELA DUQUE BEDOYA² que revisado el expediente no se observa poder que la faculte para actuar ni tampoco que ella esté inscrita en el certificado de existencia y representación de la Sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS como abogada adscrita a esta (Art. 75 del CGP) y, por ende, no hay lugar a reconocerle personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.13

² Archs. 04 y 14

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b1b61edc1d3533ba84675ef6aec44fc8806dc9124f5faffaacb15fbee3917e**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00791-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, desde el 31 de octubre de 2023 y por medios electrónicos, se tiene por notificado del mandamiento de pago al accionado¹.

2. **CFG PARTNERS COLOMBIA SAS** citó a proceso ejecutivo a **ÁLVARO YEZZID NIÑO BARRETO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 14 de agosto de 2023 de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.659.662.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52b3749e62525838e7791305432942dac8e8c6a5c5ec249c07b5639c2cd9f0**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00857-00

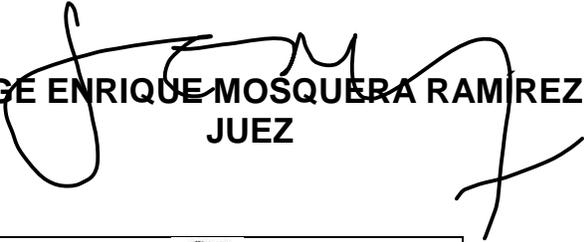
CLASE: EJECUTIVO

En atención a la petición contenida en el archivo 07 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales están en poder del extremo demandante, el Despacho se abstiene de entregar una y otros.

Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

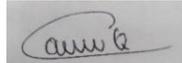
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4049268171810311b91000b520b2127d7ac6e05f4975c25514cb4e6e4ab2bdcd**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00906-00

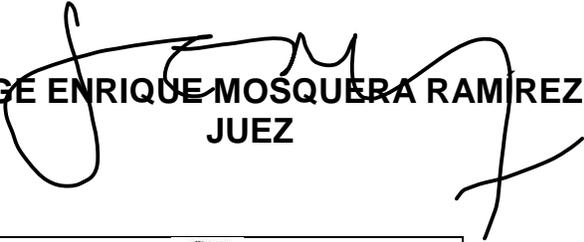
CLASE: EJECUTIVO

En atención a la petición contenida en el archivos 04 y 05 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales están en poder del extremo demandante, el Despacho se abstiene de entregar una y otros.

Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

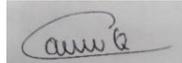
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b729c6bf1fc55c9b0885eedd166f11e4efc7fd49c035ef82a010c2f867ecc8fb**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

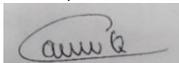
PROCESO: 110014003054-2023 00953-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho EDWIN ELIÉCER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a67b2b462da78150064000aa70d87a0690b041b9bd9fa9b872ba7b31e70c0**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

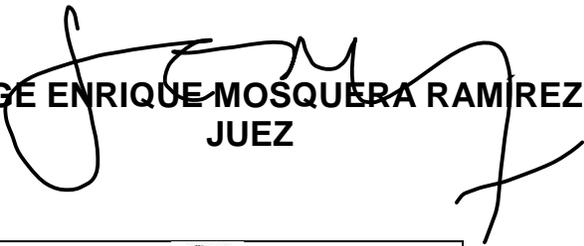
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

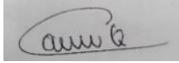
PROCESO: 110014003054-2023 01036-00

CLASE: **VERBAL**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte interesada para que preste caución por \$20'880.000, equivalente al 20% de sus pretensiones (Inc. 2º, Núm.7, art. 590 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e22c6161d584929ca6df1b4021dc65a6caf8c7b8f4866ed2f962ccc15143372**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01036-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Comoquiera que la demanda presentada cumple con lo exigido en los artículos 82, 83 y 384 del CGP, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **FLOR NANCY SALOMON DE CHIRIVI** en contra de **JUAN PÁBLO INFANTE GAMEZ, BERNARDA GAMEZ MELO y MARGARITA GAMEZ MELO**, según contrato de arrendamiento de 23 de junio de 2021¹ y otrosí de 24 de junio de 2023².

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (Art. 368 y ss.), en tanto que la causal de incumplimiento es la falta de pago de servicios públicos y no de la renta.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, a la parte accionada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al extremo pasivo en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada que, para poder ser oída en el presente asunto, deberá demostrar el pago de los servicios públicos adeudados y/o constituir a favor del presente proceso los títulos judiciales por el valor de los que se causen en el transcurso del proceso (Numeral 4 del Artículo 384 del CGP).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fls. 2 a 6, Arch.01

² Fls. 12 y 13, Arch.05.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a9faa7103dcb3c37f3d8a77701f6b6382e41f2d6f4bf01465a31c4645f245e**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01049-00

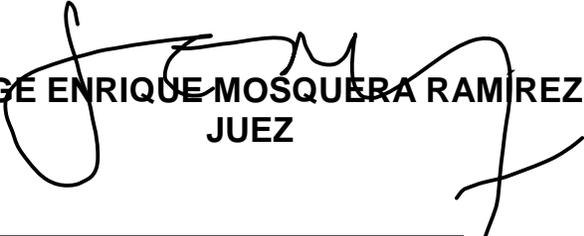
CLASE: EJECUTIVO

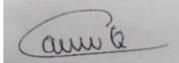
En atención a la petición contenida en los archivos 11 y 12 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales están en poder del extremo demandante, el Despacho se abstiene de entregar una y otros.

Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1550dfd27c69549ecb9a2b40f6cc786eb1806ee4268621d2b02eeca89ad823d7**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01239 00

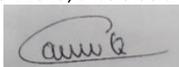
CLASE: **SUCESIÓN**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Apórtese el documento por medio del cual acredita el parentesco con el causante con GERMAN STIVEN RIOS POVEDA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11dbca4ab47e8c39179827d15a86e850f3a0dbaa890fdf9226e827e2fc59d01**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01244-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En razón a que la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **MBW 465**, donde figura como propietario **LUIS ALBERTO JAIMES MANTILLA**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto

¹ “**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **TAME**.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”**²—Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo al municipio de **TAME** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ PROMISCO MUNCIPAL DE TAME ARAUCA - REPARTO**, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBERTO JAIMES MANTILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

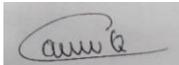
² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TAME ARAUCA- REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb4e5fe414279225655acf5a919d7161c5abde362a8f295e1e16a2820b6c5f1**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01246-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En razón a que la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **IHO 976**, donde figura como propietario **CARLOS JOAN CORAL SANCHEZ**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto

¹ “**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **POPAYAN**.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se evalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”**²—Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo al municipio de **POPAYAN** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - REPARTO**, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86

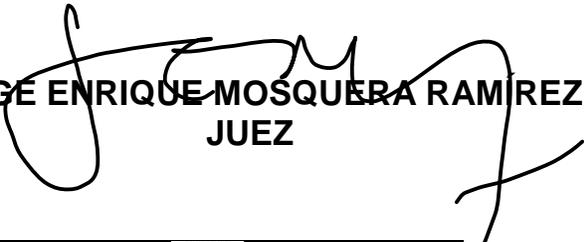


RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS JOAN CORAL SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

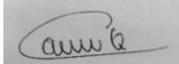
SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ef1cb685f4e25221bf433abe224b6abd0ffd173af7389f28fd5ce72355af0**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01255-00

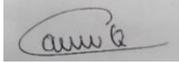
CLASE: EJECUTIVO

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP:

1. Se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente, como de los prestaciones sociales a que haya lugar, que devengue el demandado **JOHANN ANDRES SUSA VALENCIA** como trabajador de **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CUN**. La medida se limita a la suma de \$ **112.434.985,5 M/CTE**. Oficiése al pagador de la entidad mencionada.
2. Se **DECRETA El embargo** y retención preventiva de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea la demandada **JOHANN ANDRES SUSA VALENCIA** identificado con cedula **No 1.015.402.127** en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida \$ **112.434.985,5 M/CTE**.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20885610**, siempre que sea de propiedad del demandado. Por secretaría, oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99024f846dc62101fee93e638a67cc8b25af6f72734553cced991c0b7eaf9ee**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01255-00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JOHANN ANDRES SUSA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$73.568.705** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No **2Q595419**
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$73.568.705** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de noviembre y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$1.387.952** por concepto de intereses causados y no pagados desde el 05 de octubre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4832356c8d270cf80d942d07682084f58829ebfc124d2a39442f0098821788d4**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01261-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En razón a que la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **HGN 535**, donde figura como propietario **JAVIER EDUARDO TONCEL MOYA**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega**”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles



municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **BARRANQUILLA**.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, “la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²—Subrayas fuera del texto—.

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676, que *“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, **cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.**”*

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo al municipio de **BARRANQUILLA** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO**, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAVIER EDUARDO TONCEL MOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bc5a39814f9216d2a9052b4097e7c8bed000aa2a284d8c4c9641e0e1170c5**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023-00062-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien pone en conocimiento de este juzgado la inmovilización del vehículo objeto de medidas y solicita el levantamiento de las mismas¹, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **BANCOLOMBIA SA.**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **HFL276**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

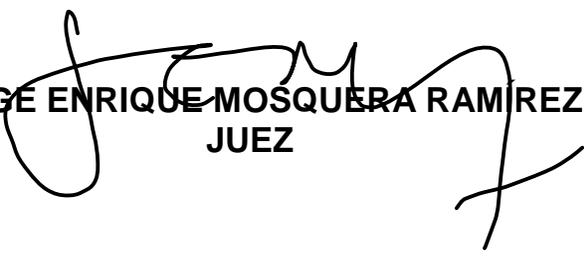
Teniendo en cuenta que en el expediente reposa inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Arch. 09), por **Secretaría librese la comunicación correspondiente indicándole al PARQUEADERO CAPTUCOL² (VARIANTE LA ROMELIA – EL POLLO KILOMETRO 10 SECTOR EL BOSQUE, LOTE 1 A SUR – DOSQUEBRADAS (RISARALDA) que entregue el aludido automotor a la aquí accionante.**

TERCERO: Como la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Arch.09.

² admin@captucol.com.co



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc904fabf00a710d1408b3d1d6adf11dd90bf9504c626fba5ee54cd4fab890a**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.957.314.00
Notificación	\$ 11.000.00
TOTAL	\$4.968.314.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.968.314.00)**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2023-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

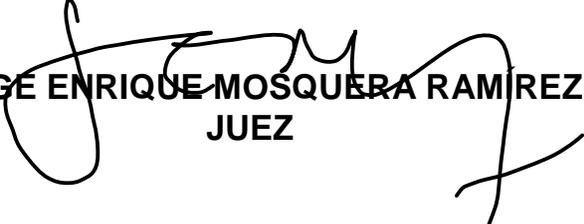
3. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la actora¹ en la suma de **\$142'197.282,96**, de los cuales **\$114'267.997,91** corresponden a capital, **\$9'664.850,30** a interés de plazo, **\$142'197.282,96** a interés moratorio y **\$414.613** a otros conceptos cobrados. El cómputo comprende hasta el 20 de noviembre de 2023.

¹ Arch.09, C1



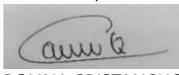
3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a74556ff55f73da73bfc127512019e4040a0c0e322779e72a6e26b81afa14**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2023-00784-00

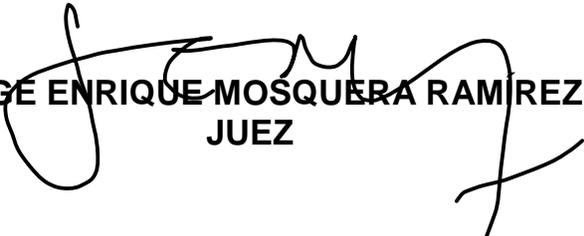
PROCESO: VERBAL

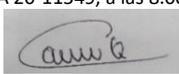
1. Para todos los efectos procesales ténganse como direcciones de notificación de los accionados LUIS HENRY GUAO OLIVELLA y JHONATAN JOSÉ GARCIA MAURY los correos electrónicos henryguao@hotmail.com y slco@msgbco.com, respectivamente. Se deja constancia en el sentido de indicar que el apoderado judicial declaró, bajo la gravedad de juramento, haberlos obtenido telefónica y directamente de los demandados¹.

2. Previo a examinar los tentativos de notificación aportados², se requiere a la parte actora para que aporte los anexos de las mismas o, preferentemente, los archivos de acuse de recibo de manera individual y sin unirlos con otros archivos, para de esta manera acceder a los adjuntos atados a las certificaciones.

3. Verificado el cumplimiento de los lineamientos que debe contener cada notificación, se resolverá lo que en derecho corresponda en punto a la contestación de AXA COLPATRIA SEGUROS SA³; al poder para actuar en nombre de la accionada; al traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaría

¹ Arch.10.

² Arch. 10, C1

³ Arch.11, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c39727be928c38e86b3cb9f21c09694874fbe44063d8871f0e222c9b6d2cc9**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00431-00

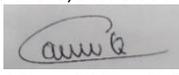
CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por EPS SANITAS, se tendrá la CRA 3R n° 34 - 34 de SOGAMOSO BOYACÁ y el correo electrónico adolfoarias244@gmail.com como direcciones de notificación del accionado LEÓN ARIAS PEÑARANDA.

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de los demandados; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de808a1f48e3f8a650044280c487ebf20e16caf78513405522e25571deb0c7**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00625-00

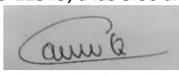
CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por EPS SANITAS Y EPS SURA, respectivamente, se tendrá la cra 77 # 18 -51 apt 1202 torre 8 conjunto residencial la arboleda de Bogotá DC y el correo electrónico ligiamaldonado@hotmail.com como direcciones de notificación de la accionada LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES; y la CARRERA 13A #104-32 APTO 409 BOGOTA DC y el correo electrónico adalynn@sandrapcc.com como apartados de notificación de la demandada LAURA SOFHIA ISABEL ZAMBRANO MALDONADO.

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de los demandados; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba86e7013bfd1bb9c5ab0d9130624e300fab53f7a024a0c3b5805e2d7d9d318**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00750-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho DIANA PAOLA MURCIA REINOSO, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado (Art. 74 del CGP).

2. Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se entiende revocado todo poder dado anteriormente para el mismo encargo y que se hallare vigente a la fecha de radicación del nuevo mandato.

3. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada en audiencia de 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e8157c80c088ecf6c8a6426a5d98341339209d8206ae9d2868fc6899800d34**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022- 00844-00

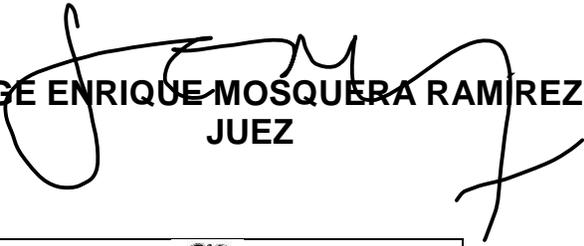
CLASE: **EJECUTIVO**

1. Se agrega el tentativo infructuoso de notificación al accionado.

2. **Por Secretaría ofíciase a la NUEVA EPS SA** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto del demandado MORA CARDONA LUIS EDUARDO, identificado con CC n° 94251649, figuren en sus bases de datos.

3. Requiérase al demandante para que en el término de 30 días trámite la aludida comunicación. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a9700fd1ef78f5b9c363deaa3b0284b066b297831f3eef06940728f1fea447**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 4.333.770.00
Notificaciones	\$11.000.00
TOTAL	\$4.344.770.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4.961. 265.00)**.

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2022-00849-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db7648fa29fef6e075f8bf659ef14bc1b26bdc8ab79172706ed50adc430318**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022-00910-00

CLASE: ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien pone en conocimiento de este juzgado la inmovilización del vehículo objeto de medidas y solicita el levantamiento de las mismas¹, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **JXR-715**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

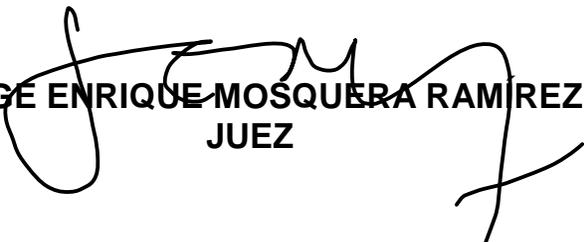
Teniendo en cuenta que en el expediente reposa inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Arch. 12), por **Secretaría líbrese la comunicación correspondiente indicándole al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS² (Calle 38 No. 1 - 297 W Barrio Juan XXIII) que entregue el aludido automotor a la aquí accionante.**

TERCERO: Como la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Archs.12, 13 y 14

² asistencia@siasalvamentos.com



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8cf67bc44e4105b02132209e74a159e54eca51ca3363cca7c6af8e5e9cb4c1**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.077.461.00
TOTAL	\$2.077.461.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.728. 982.00)**.

Bogotá D.C., Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

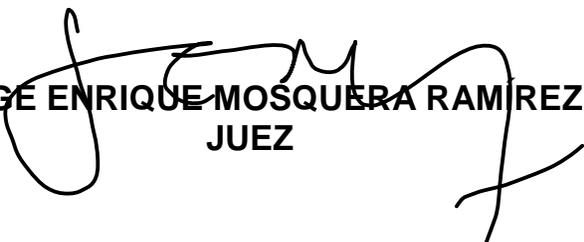
RADICADO: 110014003054-2022-01095-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Conforme a los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, el Despacho ordena correr traslado, a la parte demandada y por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito aportada.

3. En cuanto a la solicitud de continuar la ejecución¹, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de 17 de noviembre de 2023².

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.16

² Arch.15



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd26d444c76b18ee19242917d1ef06fc2e822d291d738ab3ebb7442448c7f39b**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

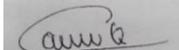
RADICADO: 110014003054-2022-01236-00

PROCESO: EJECUTIVO

Se agrega al expediente, para que allí obre y las partes se enetren de su contenido, la comunicación que anuncia en inicio de una actuación administrativa a carogo de la Registradora de Instrumentos Público de San José de Cúcuta sobre el inmueble disntoiguido con FMI 260-237968¹.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Arch.10, C2

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfde454cbe1b561bea88e9001a4593485ca4adfe8aeaf42b3143efae078114f5**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.037.590.00
Inscripción Registro	\$45.400.00
TOTAL	\$2.082.990.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS ML NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.082.990.00)**.

Bogotá D.C., Once de enero de dos mil veinticuatro

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

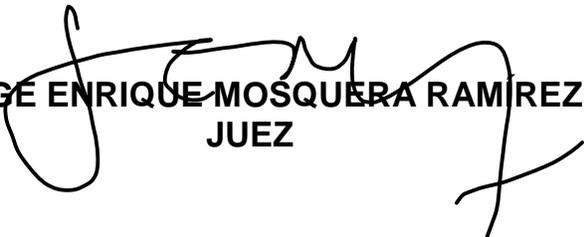
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2022-01236-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Conforme a los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, el Despacho ordena correr traslado, a la parte demandada y por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito aportada

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 23-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c6f9f8a36b6489677cf130d773b4ebfad97f121c0a76ad8ff8e50f8449ac0**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>